

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: ejecutivo

Demandante: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE MANUEL DIAZ RAMOS Y JOSE ROQUE FOMEQUE  
ZAMUDIO

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00045-00.

Revisado el presente proceso en el acápite de notificaciones, como en su encabezado el lugar de residencia de los demandados y lugar de pago de la obligación en mariquita- Tolima, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Procesal General "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.." Le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima (reparto) la presente demanda ejecutiva, razón por la cual, el este Juzgado carece de competencia para conocer de esta acción.

Así las cosas, se rechazarán la demanda, se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima (reparto) pues de acuerdo con la información del memorial y los pagarés, es a ese municipio al que le corresponde conocer de los asuntos de competencia del municipio de Mariquita Tolima.(reparto) Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer éste despacho de competencia para su trámite.

2. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima (Reparto).

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280  
[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



3. De ésta determinación consignar la anotación correspondiente en los libros.

4. Mediante la ley 564 de 2020 los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 se suspendieron términos de prescripción , caducidad desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

5. Archívese lo actuado.

**Notifíquese y Cúmplase;**

**El Juez,**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 30 de hoy 28 de julio de 2020.

SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280  
[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>